

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro banco, admitiéndose solo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números avultos veinticinco céntimos de peseta.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de Abril.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La disposición 3.ª del art. 50 y el art. 51 del Reglamento definitivo para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, aprobado por Real decreto de 17 de Septiembre de 1907, se entenderán redactados en

lo sucesivo en la forma siguiente:

«3.ª Se comprenderán también en la misma deducción, además de los gastos comprobados de reposición y reparación del material, las cantidades que se destinen á la amortización del capital que dicho material represente, siempre que aquellas cantidades no excedan del 5 por 100 de dicho capital, y se certifique que éste no ha sido todavía amortizado. El referido límite admisible llegará al 15 por 100 respecto del material industrial de las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dediquen á uno ó varios ramos de fabricación. A las Sociedades que tengan asegurado este material en otras Sociedades aseguradoras, se les tomará en cuenta, entre los gastos, el importe de la prima del seguro, y á las que sean aseguradoras de sí mismas, el valor de la prima de seguro corriente en la plaza en que actúan.»

«Art. 51. Las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dediquen á uno ó varios ramos de fabricación de los enumerados en la tarifa 3.ª de la contribución industrial, contribuirán con arreglo á las utilidades líquidas que obtengan, á teor de los epígrafes correspondientes de la tarifa 3.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900. Sus accionistas y obligacionistas continuarán tributando por los epígrafes de la tarifa 2.ª de dicha ley, y su personal tributará como hasta aquí

por los conceptos aplicables de la tarifa 1.ª de la misma.»

Dado en Palacio á 8 de Abril de 1908.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo.

(Gaceta del día 9 de Abril.)

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 42; registro, folio 154.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á 1.ª de Abril de 1908; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos por doña Valeriana Jalón González, vecina de Vegas del Condado, representada por el Procurador Domingo, con don Miguel González y González y don Jerónimo Carcedo Llamazares, sus convecinos, por cuya incomparecencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de un contrato y otorgamiento de escritura pública; cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por la demandante de la sentencia que en 25 de Octubre último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos declarar y declaramos válido el contrato verbal referido en el hecho segundo de la demanda, entre la actora D.ª Valeriana Jalón y los demandados D. Miguel González y D. Jerónimo Carcedo, y en su virtud, condenamos á éstos á que lo eleven á escritura pública, concurrendo el otorgamiento de ella en unión de la demandante, para que en su día sea debidamente cumplido, sin hacer especial imposición de costas en ninguna instancia; en cuyo sentido revocamos la sentencia apelada.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la incomparecencia en esta Superioridad de los demandados y apelados D. Miguel González y González y D. Jerónimo Carcedo Llamazares, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Montes.—José M. de Uribes.—Teodilfo Gil.—Paulino Bardenheches.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador Domingo, y en los estrados del Tribunal.

Y cumpliendo lo acordado, y á fin de que la presente certificación sea inserta en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid á 2 de Abril de 1908.—Lic. Florencio Barreda y Rodrigo.

## INSPECCIÓN I.

## SEGUNDAS SUBASTAS DE MADERAS

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1907 á 1908, aprobado por Real orden de 9 de Septiembre de 1907

En los días y horas que se indican, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas, las subastas de los aprovechamientos que á continuación se consig-nan; debiendo observarse, tanto para la celebración de ellas, como para la ejecución de los aprovechamientos, las formalidades y requisitos prevenidos en las vigentes disposiciones legales, y especialmente en los pliegos de condiciones publicados en la adición del Boletín Oficial del día 2 de Octubre próximo pasado, núm. 118

Lo que por medio del presente anuncio hago saber para conocimiento de los Sres. Alcaldes constitucionales que hayan de entender en estas subas-tas, de los funcionarios del Ramo, de la Guardia civil, y de las personas á quienes pueda interesar.

AYUNTAMIENTOS	DENOMINACION DEL MONTE	Número del monte en el Catálogo	PERTENENCIA	MADERAS			Fecha y hora en que tendrá lugar la subasta		
				Especie	Volumen en rollo y con corteza Mts. cúbicos	Tipo de tasanación Puntas	Mes	Día	Hora
<b>PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA</b>									
Rabanal del Camino	Santiago	33	Audiñuela	Roble	3'900	50	Mayo	11	12
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN</b>									
Cuadros	Urdiales y La Hoja	99	Cascentes	Roble	1'500	18	Mayo	11	11
	Valle de la Huelga	100	La Saca	Idem	4'200	64	Idem	11	11 1/2
Gradeses	La Capona y Rebedal	110	Garfin	Idem	8'500	102	Idem	13	12
	San Pelayo	114	Santa María del Monte	Idem	9'700	145	Idem	14	12
Vegas del Condado	Velmayor	115	Corezales	Idem	13'000	195	Idem	14	12 1/2
<b>PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO</b>									
Acebedo	Bustenda	417	Acebedo	Roble	6'500	78	Mayo	18	13
	La Cuesta	419	La Uña	Haya	4'250	25	Idem	18	13 1/2
	Pedroza	420	Liegas	Roble	6'500	78	Idem	18	14
	San Pelayo y La Hoz	421	Idem	Haya	10'750	65	Idem	18	14 1/2
	Castillejo y Borin	437	Burón	Idem	30'000	180	Idem	16	14
	Collis	438	Vegascarneja	Idem	10'000	60	Idem	16	14 1/2
	Edo de los Ucontes	440	Idem	Idem	10'250	62	Idem	16	15
	La Entrada y Mirón	441	Casasueles	Idem	20'500	123	Idem	16	15 1/2
	Mirva y sus agregados	445	Burón	Idem	38'750	232	Idem	16	16
Burón	Mañanas, Becanos y otros	446	Lario y Polvorado	Idem	15'500	93	Idem	16	16 1/2
	Naredo	447	Polvorado	Roble	3'250	39	Idem	16	17
	Pedroya y agregados	449	Lario	Idem	10'000	120	Idem	16	17 1/2
	Pontón	450	Burón	Haya	30'250	181	Idem	16	18
	Recillerón y Peña pequeñina	452	Cuésabres	Idem	10'000	60	Idem	16	18 1/2
	Rollerego y La Cota	453	Retuerto	Idem	14'000	64	Idem	16	19
	Villedán	456	Cuésabres	Roble	4'000	48	Idem	16	19 1/2
	La Bueyería	476	Cofiñal	Idem	8'000	156	Idem	19	14 1/2
	Pandote y Barbadillo	479	El Campo	Haya	10'000	40	Idem	19	15
Lillo	Los Torcedos y agregados	480	Radipollos	Haya	2'200	40	Idem	19	15 1/2
	Valle de Nuestra Señora y Valerianos	482	Lillo	Roble	2'240	78	Idem	19	15 1/2
	El Valle y La Rosa	484	Solla	Haya	12'000	72	Idem	19	16
	La Bueyería	488	Maraña	Idem	4'000	24	Idem	19	16 1/2
Maraña	Marañuelo	487	Idem	Roble	16'500	198	Idem	20	14
	La Serriella	488	Idem	Haya	8'000	38	Idem	20	14 1/2
	Guichuello	490	Idem	Idem	5'000	30	Idem	20	15
Oseja de Sajambra	Mostesejo y agregados	496	Oseja, Ribota y Soto	Idem	15'000	480	Idem	19	12
	Valdeviñas y agregados	501	Robledo	Roble	60'000	37	Idem	12	12
Prado	La Peña, Remolinos y otro	565	Cerezal	Idem	4'824	58	Idem	12	12 1/2
Vegamián	Piantillo y agregados	567	Campillo	Idem	6'250	76	Idem	18	12
			Rucayo	Idem	8'000	96	Idem	18	12 1/2
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN</b>									
Almanza	La Cota y agregados	584	Almanza	Roble	19'981	195	Mayo	14	12
Canalejas	Vaidaral y Hontanales	587	Canalejas	Idem	4'608	55	Idem	15	12
	La Cota	589	La Riva y Corcos	Idem	2'000	21	Idem	16	10
	La Cota y agregados	590	Santa Olaya de la Acción	Idem	11'850	142	Idem	16	10 1/2
Cebanico	El Grandal	592	Quintanilla de Almanza	Idem	4'750	57	Idem	16	11
	Navejos y El Llano	594	Mondregades	Idem	11'250	135	Idem	16	11 1/2
	Reboñar	596	Santa Olaya de la Acción	Idem	3'500	42	Idem	16	12
	Valdefrades y Valdejan	597	Santa Olaya y Cebanico	Idem	10'051	121	Idem	16	12 1/2
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA</b>									
La Pola de Gordón	Vallinos y Fontanos	693	Nogedo	Haya	11'300	109	Mayo	15	13
Vegasequedada	Riotorrente y Rai de Lobos	783	Lugán	Roble	32'084	320	Idem	16	12
<b>PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA DEL BIERZO</b>									
Paradeseca	Folgueras, Piedra Caballar y otro	861	Tajaira	Roble	8'570	138	Mayo	11	11
	Urzedo, Sierra de Barantes y otros	871	Villar de Acero	Idem	47'520	776	Idem	11	11 1/2
	Vallinas y Valle	872	Paradeseca	Idem	13'170	214	Idem	11	12

CAPITAL DE LEON

AÑO 1908

MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	1
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebres intermitentes y caguexia palúdica (4).....	3
4 Viruela (5).....	4
5 Sarampión (6).....	5
6 Escarlatina (7).....	6
7 Coqueluche (8).....	7
8 Difteria y crup (9).....	8
9 Gripe (10).....	9
10 Cólera asiático (12).....	10
11 Cólera nostras (13).....	11
12 Otras enfermedades epidémicas (8, 11 y 14 á 19).....	12
13 Tuberculosis pulmonar (27).....	13
14 Tuberculosis de las meninges (28).....	14
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).....	15
16 Sífilis (36).....	16
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 46).....	17
18 Meningitis simple (81).....	18
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).....	19
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	20
21 Bronquitis aguda (90).....	21
22 Bronquitis crónica (91).....	22
23 Pneumonia (92).....	23
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	24
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (102, 104).....	25
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).....	26
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	27
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).....	28
29 Cirrosis del hígado (112).....	29
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	30
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).....	31
32 Tumores no cáncerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....	32
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, fiebrija puerperal (137).....	33
34 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	34
35 Debilidad, congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	35
36 Debilidad senil (154).....	36
37 Suicidios (155 á 163).....	37
38 Muertes violentas (164 á 176).....	38
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 39, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	39
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	40
<b>Total.....</b>	<b>50</b>

León, 6 de Abril de 1908.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo*

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1909, se invita á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, para que en el término de quince días, contados desde la inserción en el Boletín Oficial del presente anuncio, presenten las oportunas relaciones de alta y baja, expresando en ellas, además de las circunstancias de transmisión, el de haber satisfecho el impuesto de derechos reales á la Hacienda pública; acompañando á dichas relaciones la carta de pago que justifique tal extremo; bien entendido, que de no hacerlo,

no serán admisibles las que se presenten.  
Quintana del Castillo 4 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Con el fin de poder llevar á cabo la refundición del amillaramiento de este distrito, con vista de los cinco últimos apéndices, según las circulares del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, de fechas 21 de Enero y 17 de Febrero últimos, insertas en los Boletines Oficiales, números 12 y 24, se anuncia al público; á fin de que todos los contribuyentes de este Municipio presenten en el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de la riqueza que tengan oculta, acompañando á las mismas los documentos justificativos de transmisión para poder apreciar la Junta el valor en venta y en renta de las fincas á que aquélla se refiere; pues de no

CAPITAL DE LEON

AÑO 1908

MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	16.581	
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 61 Defunciones (2)..... 50 Matrimonios..... 8
	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 3.68 Mortalidad (4)..... 3.02 Nupcialidad..... 0.48
	Vivos.....	Varones..... 34 Hembras..... 27
NÚMERO DE NACIDOS.		Legítimos..... 49 Illegítimos..... 1 Expositos..... 11 Total..... 61
	Muertos.....	Legítimos..... * Illegítimos..... * Expositos..... * Total..... *
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....		Varones..... 25 Hembras..... 25
	En Hospitales y Casas de salud..... En otros Establecimientos benéficos.....	Menores de 5 años..... 18 De 5 y más años..... 82
Total.....		19 2
Total.....		21

León 6 de Abril de 1908.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que vivan menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindió de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

hacerlo incurran en la sanción penal que determina el vigente Reglamento.  
Quintana del Castillo 4 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros*

En ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento que preside, previa autorización superior, con estricta sujeción á las bases de la circular de 4 de Julio último, de la Delegación Regia de Pósitos, el día 29 de los corrientes, de nueve á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de 485 fanegas y 30 cuartillos de trigo, y de 365 fanegas y 26 cuartillos de morcajo, equivalentes á 14.255 kilos y 200 gramos éstas, y á 17.425 kilos y 200 gramos aquéllas, que en justo constataren el capital del Pósito de este Municipio.  
Matadón de los Oteros 7 de Abril de 1908.—El Alcalde, Teodoro León.

*Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo*

Rendidas por los cuentadantes las cuentas municipales y de presupuesto, así como la general de todos los conceptos de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan al público por quince días en la Secretaría municipal, á fin de que sean examinadas por los contribuyentes, y hagan, si les conviene, las reclamaciones que juzguen necesarias; pues pasados los cuales no serán oídas, y pasarán á la censura, examen y aprobación de la Junta municipal.  
Val de San Lorenzo 6 de Abril de 1908.—El Alcalde, Martín Alonso.

*Alcaldía constitucional de Gordañillo*

Todos los contribuyentes de este Municipio que tengan alteración en su riqueza rústica, se servirán presentar las oportunas relaciones de

alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda, para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1909.

Igualmente podrá presentar relaciones de aquellas fincas que no estén amillaramadas, todas las que tengan alguna en el indicado caso, acompañando los títulos que de las mismas poseen, para previa clasificación incluirlas en el mencionado apéndice.

Gordocillo 7 de Abril de 1908.—  
El Alcalde, Antonio Pastor.

#### *Alcaldía constitucional de Sahelices del Rio*

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las consiguientes relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días.

Sahelices del Rio 8 de Abril de 1908.—El Alcalde, Felipe Taracilla.

#### *Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros*

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial; pasado dicho plazo se procederá en el que mejores condiciones reúna.

San Millán de los Caballeros 7 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel González.

#### *Alcaldía constitucional de Villasabariego*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría relaciones juradas de alta y baja en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial; será requisito indispensable para ser admitidos, acreditar tener pagados los derechos reales a la Hacienda.

Villasabariego 8 de Abril de 1908.—  
El Alcalde, Baldomero Sánchez.

#### *Alcaldía constitucional de Llamar de la Ribera*

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1909, se avisa a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el corriente mes de Abril, las relaciones de alta y baja,

con los documentos en que se acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Llamar de la Ribera 7 de Abril de 1908.—El Alcalde, Félix Fernández.

#### *Alcaldía constitucional de Villafra*

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria que ha de servir de base para la derrama del cuo de la contribución territorial que se señale a este Municipio en el próximo año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las oportunas relaciones de alta y baja, extendidas en papel de oficio ó reintegradas con el timbre correspondiente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días; pues pasado que sea este plazo no serán admitidas; advirtiéndose que para llevar a cabo las alteraciones es preciso que los contribuyentes justifiquen el pago de derechos a la Hacienda.

Villafra 8 de Abril de 1908.—El Alcalde, Isidoro Colinas.

#### *Alcaldía constitucional de Salamanca*

En el plazo de quince días presentarán relaciones de alta ó baja en la Secretaría de Ayuntamiento para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación de apéndices para el año de 1909, debiendo justificar, para que sean admitibles, el traslado de domicilio por pago a la Hacienda de los derechos correspondientes.

Salamanca 8 de Abril de 1908.—  
El Alcalde, González.

#### JUZGADOS

Don Pedro M.<sup>a</sup> de Castro y Fernández, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber a los diez vecinos del Municipio de Quintana del Castillo, cuyos nombres se ignoran, que en unión de D. Angel Pérez Rodríguez y don Dionisio Rodríguez, suscribieron una instancia sobre el nombramiento de Juez municipal de dicho distrito, que la Sala de gobierno del Tribunal Supremo ha acordado no haber lugar a las apelaciones deducidas por los mismos contra dicho nombramiento.

Dado en Astorga a 7 de Abril de 1908.—Pedro M.<sup>a</sup> de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en causa que se sigue por esta causa contra D. José Aizpuru Latranga, se cita y llama a D. Santos Alonso Miranda, vecino que fue de Bilbao, para que dentro del término de ocho días, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerse

al procedimiento que ordena el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido quede lo verificarlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Riño 7 de Abril de 1908.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Guillermo Quintana Pardo, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152), el soldado de este Cuerpo, José Pastor Núñez, hijo de José y de Encarnación, natural de Villafra, Ayuntamiento de idem, provincia de León, nació en 30 de Abril de 1881, de oficio cañero, estatura 1'628 metros, cuyos señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, significándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial de la provincia.

En Ferrol a 30 de Marzo de 1908.—Guillermo Quintana.

Don Guillermo Quintana Pardo, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por R. O. de 13 de Julio último (D. O. núm. 152), el cabo de este Cuerpo, Eduardo Gómez Tejada, hijo de Telesforo y de Catalina, natural de León, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, nació en 13 de Octubre de 1881, de oficio jornalero, estatura 1'660 metros, cuyos señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, significándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el

Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial de la provincia.

En Ferrol a 30 de Marzo de 1908.—Guillermo Quintana.

Don José de Orbaneja y Castro, primer Teniente del 6.<sup>o</sup> Regimiento Montado, y Juez instructor del expediente formado el recluta Miguel Melón Redondo, por haber faltado a concentración en la Zona de Reclutamiento de León.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Miguel Melón Redondo, hijo de Pedro Melón y de Petra Redondo, natural de Valencia de Don Juan, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de León, de 22 años de edad, estatura 1'620 metros, carrerato, estado soltero, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este Regimiento en esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y es le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las autoridades civiles, militares y policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado a esta plaza y a mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid a 2 de Abril de 1908.—Jose de Orbaneja.

#### ANUNCIO PARTICULAR

#### Comunidad de Regantes de la Prensa de San Isidro

Se halla de manifiesto por término de doce días, en la Secretaría de la citada prensa, sita en la calle del Hospicio, núm. 19, bajo, de tres a cinco de la tarde, las listas de los propietarios y colozas que tienen voto para la elección de cargos y demás asuntos correspondientes a la Comunidad. Durante cuyo plazo podrán hacer las observaciones que crean convenientes.

León 8 de Abril de 1908.—El Presidente del Sindicato, Encarnio González.—El Secretario, Manuel Arias.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial